

AUTO No. 01388

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 357 de 1997, Resolución 3957 de 2009, Decreto 4741 de 2005, Decreto 2811 de 1974, Resolución 541 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que el 04 de abril de 2013 funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento realizaron visita técnica al proyecto “Provenza Imperial” de la Constructora Marval S.A. ubicado en la Carrera 57ª No.119 a 60, dentro de las observaciones realizadas se estableció que debían... “Radicar informe con los requerimientos solicitados dentro de los tres (3) días hábiles, importante reportar cantidad de escombros dispuestos”.

Que el 16 de abril de 2013 funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento realizaron visita técnica al proyecto “Provenza Imperial” de la Constructora Marval S.A. ubicado en la Carrera 57ª No. 119 a 60.

Que mediante oficio con radicado No.2013ER043444 del 19 de abril de 2013, el proyecto denominado “Provenza Imperial” de la Constructora Marval S.A., aportó un informe de impacto ambiental.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico emitió Concepto técnico No. 02564 del 14 de mayo del 2013 el cual establece que:

“(…)

AUTO No. 01388

3. ANÁLISIS AMBIENTAL

Teniendo en cuenta lo encontrado en la última visita, realizada el día 04 de enero de 2013, en la cual se observaron NUEVAMENTE incumplimientos en el manejo ambiental adecuado de las actividades constructivas adelantadas por MARVAL S.A. en el proyecto Provenza Imperial.

Los impactos negativos generados y encontrados en el proceso constructivo del proyecto y que aún persisten, se describen a continuación:

MANEJO DE LA FLORA FAUNA Y SILVICULTURA

- se evidencian afectaciones mecánicas en algunos individuos arbóreos del área de influencia del proyecto.
- Adicionalmente se evidenció falta de mantenimiento a los individuos arbóreos ya que al interior de sus ramas y en su área de influencia contaba con la presencia de residuos como plástico e icopor.

MANEJO EFICIENTE DEL AGUA

- Se observa falta de mantenimiento y protección adecuada en los sumideros aledaños al área de influencia del proyecto (*foto 4 y 5*)
- Se evidencia dentro de la obra que la estructura del cárcamo y su sistema de sedimentación (el cual solo cuenta con una caja de sedimentación para tal fin) están altamente colmatados por sedimentos y lodos provenientes del lavado de las mixers.
- Teniendo en cuenta lo anterior se procede a realizar inspección en el sumidero donde drena el agua posterior de transitar por la caja antes mencionada, evidenciando una colmatación con lodos de 30 o 40 cm aproximadamente, lo cual genera un impacto por acumulación en el sistema de drenaje urbano y que puede afectar el funcionamiento adecuado del mismo.
- Por otro lado se observa que al realizar lavado de la vía, de manera indirecta se vierte agua contaminada con sedimentos al sistema de drenaje urbano, por lo cual es necesario y obligatorio la protección y limpieza de los sumideros.
- La constructora debía ejecutar mantenimiento interno del sistema de drenaje urbano para garantizar su funcionamiento óptimo de manera permanente hasta la culminación del proceso constructivo, lo cual no se observó durante la visita, así mismo y durante la ejecución del recorrido por el frente de obra se recuerda al responsable del proyecto que las empresas prestadoras de servicios de aseo no son las competentes de garantizar el aseo en espacio público afectado por la propagación de material de arrastre generado por la Constructora, y que al contrario de esto, es la Constructora quien debe garantizar la limpieza adecuada y permanente de la totalidad de los vehículos que evacuan el proyecto.

Es de resaltar que en el programa cuatro (4) de la Guía de Manejo Ambiental al Sector de la Construcción correspondiente al manejo de maquinaria equipos y vehículos se

Página 2 de 11

AUTO No. 01388

establece que debe existir un sitio especial para el lavado del trompo de las mezcladoras dentro de la obra o su área de influencia, el cual efectivamente implementaron en el proyecto, sin embargo al verificar su operatividad se evidencia que el sistema implementado no funciona correctamente por falta de mantenimiento.

Adicionalmente, en el área de la cortadora de ladrillo se evidencian varios impactos dentro de los cuales se encuentran:

- Vertimiento directo del agua con sedimentos del recorte de ladrillo, lo cual impacta y contamina directamente el suelo, árbol aledaño y aguas subterráneas que comunican con el Humedal Córdoba.
- En la trampa de grasas implementada en el casino se evidencia falta de mantenimiento, al destaparla se observó gran cantidad de grasas acumuladas, emanando olores desagradables.
- No recirculan el agua en el proceso de la cortadora de ladrillo.

Lo anterior son agravantes a los requerimientos que ya se han realizado en visitas pasadas, los cuales ya son de su conocimiento, evidenciando incumplimientos a dichos requerimientos, plasmados en las actas de visita que ya se han realizado a esta obra.

MANEJO Y CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

- Se requiere implementar las medidas de manejo ambiental efectivas para mitigar la emisión de material particulado a la atmósfera en las distintas actividades constructivas, así como ejercer control sobre el exceso del ruido en las distintas actividades.
- Falta proteger la totalidad de los acopios de material de obra y escombros.
- Incrementar la labor de la cuadrilla de aseo en el espacio público e interno y humectar el área a barrer previamente.
- Se requiere instalar la malla protectora en los frentes de obra que sea necesario.

MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

- No se ejecutan campañas efectivas de segregación, clasificación y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, residuos de material de obra (Icopor, madera, PVC, plásticos, chatarra, PEP entre otros) dentro de los cuales algunos se encuentran catalogados como especiales.
- Se evidenció disposición inadecuada de residuos sólidos en acopios de escombros. Se solicitó clasificar los residuos encontrados en el momento, ejecutar campañas pedagógicas para concientizar al personal en el manejo inadecuado de los residuos sólidos y en cuanto al manejo ambiental en el proceso constructivo. Además de ejercer el control y gestión adecuada de la totalidad de los residuos que se generan de manera permanente.
- En el recorrido por el proyecto no se observa algún tipo de clasificación en la fuente, existen almacenamientos temporales pero no se utilizan adecuadamente, observándose

AUTO No. 01388

presencia de residuos sólidos por toda la obra. Se debe implementar un programa de reciclaje y reutilización de residuos de material de obra y residuos ordinarios.

□ Se solicita realizar la clasificación y disposición adecuada de los diversos residuos mezclados con escombros, los cuales pretenden ser utilizados en adecuación de suelo, para lo cual se deben enviar evidencias.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la visita técnica de evaluación, control y seguimiento el día 04 de abril de 2013, al predio donde actualmente se desarrolla el Proyecto Provenza Imperial el cual hace parte del plan parcial NIZA XII, por parte de la constructora Marval S.A., se observan los siguientes impactos ocasionados al medio ambiente, debido al inadecuado desarrollo e las actividades constructivas al interior del predio:

IDENTIFICACIÓN DE AFECTACIONES RELEVANTES	ACCIONES IMPACTANTES	BIEN DE PROTECCIÓN
Afectación a la fauna y flora del área de influencia del proyecto.	Evidencia de falta de mantenimiento de los individuos arbóreos y zonas verdes del área de influencia del proyecto, por presencia de residuos como plásticos, escombros e icopor.	Fauna, Flora
Afectación mecánica de los individuos arbóreos ubicados en el área de influencia del proyecto	Debido al roce que poseen los mismos con los vehículos del proyecto.	Suelo, Fauna, Flora
Arrastre de lodo y sedimentos al sistema de alcantarillado público	Debido a la carencia de protección, mantenimiento en los sumideros, falta de mantenimiento y protección del cárcamo donde drena el agua (lodo y sedimentos) del lavado de las mixers y llantas del proyecto.	Agua
Alteración de las propiedades fisicoquímicas del suelo y endurecimiento. Afectación individuo	Vertimiento directo del agua cargada con sedimentos producto del recorte de ladrillo a suelo blando.	Suelo, Fauna, Flora

AUTO No. 01388

arbóreo aledaño al vertimiento.		
Aporte por infiltración a los acuíferos que comunican con el Humedal Córdoba de elementos como hierro, calcio y magnesio.	Vertimiento directo del agua cargada con sedimentos producto del recorte de ladrillo a suelo blando.	Agua
Falta de sistemas de recirculación del recurso agua.	Contribución a la disminución del potencial hídrico de la ciudad.	Agua
Aporte de grasas vegetales y animales a la red de alcantarillado público	Colmatación trampa de grasas casino del proyecto.	Agua
Proliferación de material particulado a la atmósfera.	Falta de humectación al barrer las vías y falta de protección de la totalidad de material de obra, de escombros y/o material de excavación.	Aire
Proliferación de vectores y malos olores.	Almacenamiento de material orgánico en descomposición y evidencia de residuos dispersos en el predio de la obra.	Suelo, Fauna, Flora, Aire, Agua
Perdida del potencial reciclable que poseen los residuos que se generan al interior del proyecto	Debido a que se encuentran mezclados, escombros, residuos sólidos y residuos peligrosos, convirtiendo en inutilizables los residuos generados.	Suelo, Fauna, Flora, Aire, Agua

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 01388

Que teniendo en cuenta la importancia del ordenamiento territorial del Distrito Capital, el cual tiene como finalidad garantizar a los habitantes del mismo el goce pleno del territorio y el disfrute de los recursos naturales que le pertenecen, la normatividad ambiental ha fijado una serie de reglas y parámetros de comportamientos que se deben observar por todos los ciudadanos para preservar el medio ambiente.

Que el artículo 1º del literal 10 de la Ley 99 de 1993 establece que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley 1333 de 2009. Se considera "(...) infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (...)”

Que de acuerdo al artículo 8º del Decreto 2811 de 1974, "(...) Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica; e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios (...)”

AUTO No. 01388

Que la Constructora Marval S.A. no está cumpliendo de manera efectiva y concreta con la totalidad de acciones correctivas que se deben implementar para controlar, prevenir y mitigar los impactos negativos al medio ambiente urbano.

Que el artículo 1º del Decreto 357 de 1997 define como escombros: "Todo residuo sólido sobrante de la actividad de la construcción, de la realización de obras civiles o de otras actividades conexas complementarias o análogas."

Que el artículo 2º del Decreto 357 de 1997 establece que (...) Está prohibido arrojar, ocupar, descargar o almacenar escombros y materiales de construcción en áreas de espacio público. Los generadores y transportadores de escombros y materiales de construcción serán responsables de su manejo, transporte y disposición final de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto. Parágrafo 1º.- Cuando se requiera la utilización temporal del espacio público para el almacenamiento de escombros o materiales de construcción o para la adecuación, transformación o mantenimiento de obras, se deberá delimitar, señalizar y acordonar el área en forma que se facilite el paso peatonal o el tránsito vehicular. Los escombros y materiales de construcción deberán estar apilados y totalmente cubiertos. El tiempo máximo permitido para el almacenamiento de escombros y materiales de construcción en el espacio público es de veinticuatro (24) horas. Parágrafo 2º.- Los vehículos no pueden arrastrar materiales fuera del área de trabajo o de los límites del inmueble (...)

Que el artículo 19º de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe disponer o permitir que se disponga directa o indirectamente (por escorrentía) a la red de alcantarillado público materiales como lodos y residuos sólidos.

Que el artículo 1º de la Resolución 541 de 1994 define materiales como, "Escombros, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación."

Que el artículo 2º de la Resolución 541 de 1994 manifiesta en el Título III numeral 3 que "En materia de disposición final: (...) Está prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros (...)"

Que el Decreto 4741 de 2005 reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser

AUTO No. 01388

objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, en consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental

Que la Ley 1333 de 2009, establece que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciara de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante acto administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este despacho tiene la obligación legal de verificarlos hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009 y considerando que los hechos fueron verificados, esta Secretaría procederá a iniciar el proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de Constructora Marval proyecto “Provenza Imperial”, identificada con Nit. 890211777-9 ubicado en la Carrera 57 No. 119 a 60, por el presunto incumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Secretaría procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

AUTO No. 01388

Que el artículo 8° y el numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc.”*

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la Constructora Marval S.A., identificada con Nit. 890211777-9, por la construcción del proyecto “Provenza Imperial” ubicado en la Carrera 57 No. 119 A - 60, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Constructora Marval S.A., identificada con Nit. 890211777-9 a través de su

AUTO No. 01388

representante legal o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida el Dorado No. 69 A - 51 Torre B de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de julio del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA -08-2013-552

Elaboró:

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS: CONTRAT O 172 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/05/2013
----------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/07/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/07/2013

Página 10 de 11

AUTO No. 01388

Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/06/2013
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/07/2013

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 03 OCT 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de ATO N° 1388 del 31/JUNIO/13 al señor (a) DANLO ESTEDAN BUITRAGO CAICEDO en su calidad de ABOGADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.460.162 de BOGOTÁ, No. 36655 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: Cra 14 # 103-B-32 (305)
Teléfono (s): 3106882355

QUIEN NOTIFICA: Angel Angel Lopez Dema

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 04 OCT 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Lemm
FUNCIONARIO / CONTRATISTA